

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0701

(- 4 JUL 2018)

Por la cual se reconoce y se ordena un gasto

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante el Decreto 089 del 18 de enero de 2018 y Resolución 4 0531 del 23 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 697 de 2001, declaró el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor, la promoción de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 4° de la Ley 697 de 2001, establece que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad responsable de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

Que el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 143 de 1994, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, debe definir los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país, además de promover el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que el artículo 4° de la Ley 143 de 1994 establece que el Estado, en relación con el servicio de electricidad debe abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país y asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector.

Que el artículo 6° de la Ley 143 de 1994 prevé que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por el principio de eficiencia, en virtud del cual se obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.

Que con la expedición de la Ley 1665 de 2013 y la aprobación del Estatuto de la IRENA, Colombia adquirió compromisos en materia de energías renovables, gestión eficiente de la energía y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Que la Ley 1715 de 2014 tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía.

Continuación de la Resolución "Por el cual se reconoce un gasto y se ordena el giro."

energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético. Con los mismos propósitos, se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.

Que la mencionada Ley declaró la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

Que la precitada Ley creó el Fondo de Energía No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), para financiar programas de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y gestión eficiente de la energía y determinó que los recursos del FENOGE podrán ser aportados por la Nación, entidades públicas y privadas, así como por organismos de carácter multilateral e internacional.

Que el inciso 7° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, establece que el Fondo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI), administrado por el Ministerio de Minas y Energía, a partir del primero de enero de 2016 recibirá los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los cuales cuarenta centavos (\$0,40) serán destinados para financiar el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE)

Que el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016, dispone que el FENOGE sea administrado a través de un contrato de fiducia mercantil, el cual deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad financiera seleccionada por esta entidad para tal fin, debidamente autorizada para el efecto y vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Qué para dar cumplimiento al anterior mandato, el Ministerio de Minas y Energía celebró contrato de Fiducia Mercantil con Fiduciaria la Previsora SA Fiduprevisora SA, No GGC 598 de 2017, cuyo objeto es contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, garantía, inversión y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE.

Que el Decreto 1543 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015", estableció en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2, que los recursos del Presupuesto General de la Nación se entenderán ejecutados con el giro al patrimonio autónomo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).

Qué de acuerdo a lo anterior se hace necesario que el Ministerio de Minas y Energía, ordene el gasto y registre las operaciones financieras a que haya lugar para ejecutar los recursos que han ingresado de forma efectiva al patrimonio autónomo.

Qué en la apropiación del Ministerio de Minas y Energía, se cuenta con el rubro C-2105-1900-3-0-4-16 denominado Apoyo y Financiación de Programas de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía a Nivel Nacional, Sin Situación de Fondos, por valor de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.00,00) M/CTE.

Que según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 318 del 27 de junio de 2018, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de este Ministerio, se pueden ejecutar recursos por valor de **DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$12.880.855.474) M/CTE**, que corresponde a los valores por hora de despacho en la Bolsa de Energía Mayorista, que por ley han sido girados directamente al Patrimonio Autónomo del FENOGE, durante los meses de enero a junio de 2018, de acuerdo a la siguiente relación:

Continuación de la Resolución "Por el cual se reconoce un gasto y se ordena el giro."

Fecha	Recursos Entrantes	Vigencia
22-ene/2018	\$ 2.117.135.986	2018
28-feb/2018	\$ 2.149.204.789	2018
27-mar/2018	\$ 2.046.697.041	2018
20-abr/2018	\$ 2.254.747.783	2018
23-abr/2018	\$ 2.311.883	2018
23-may/2018	\$ 2.123.824.608	2018
21-jun/2018	\$ 2.180.924.879	2018
25-jun/2018	\$ 6.008.505	2018
Total del Periodo	\$ 12.880.855.474	

Que respecto de los anteriores recursos se requiere reconocer un gasto con su correspondiente Ordenación de Pago, por lo que:

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer el gasto y ordenar la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería, de los ingresos efectivamente consignados por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), para los meses de enero a junio del año 2018, correspondientes al recaudo del Fondo de Energía No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), de acuerdo a las consignaciones reportadas por el encargo fiduciario.

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo La Subdirección Administrativa y Financiera, o las dependencias que hagan sus veces, efectuarán el registro de dichas operaciones por valor de **DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$12.880.855.474) M/CTE**, a favor de Fiduciaria la Previsora SA Fiduprevisora SA identificada con Nit. 860.525.148-5.

Parágrafo 2: El registro de la orden de pago de tesorería se informará al Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía para su conocimiento y al Director del FENOGE para la respectiva ordenación del gasto en la fiducia.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

- 4 JUL 2018



BELLANIRIS AVILA BERMUDEZ
Secretaría General

Proyecto: Liborio Bautista Montana
 Reviso: Jennifer Constanza Suaza Sáenz
 José Miguel Acosta Suarez
 Omar Carmona Arias
 Claudia Janelth Sierra Tovar
 Miguel Andrés Sanchez Prada

Aprobó Bellaniris Avila Bermudez j